

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

VISITADURÍA GENERAL

VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: 227/2015

FOJAS: 22

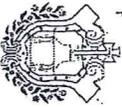
**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 3, fracción II, 18, fracción II, 20 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Artículo 23, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas modificados mediante Acuerdos por los que se modifican los artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas; 72, 76, párrafo primero de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Ley número 316 de Protección de Datos Personales, en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Criterio 06/09 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información bajo el rubro “Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada”.

**INFORMACIÓN TESTADA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL (DATOS PERSONALES)**

**TIPO DE DATOS PERSONALES TESTADOS POR FOJA:**

<b>NÚMERO DE FOJA</b>	<b>DATO PERSONAL TESTADO</b>
01	DATOS IDENTIFICATIVOS (Firma) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Investigación Ministerial)
02	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Investigación Ministerial) DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre)
03	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Investigación Ministerial) DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)
07	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Investigación Ministerial) DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre) DATOS PATRIMONIALES (Bien Mueble)
10	DATOS PATRIMONIALES (Bien Mueble) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Investigación Ministerial)
11	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre)
12	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Investigación Ministerial) DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)
17	DATOS ACADEMICOS (Licenciaturas ) DATOS IDENTIFICATIVOS (Edad) DATOS PATRIMONIALES (Ingresos y clase)
21	DATOS LABORALES (Números control de credenciales institucionales)
22	DATOS IDENTIFICATIVOS (Firma)



Revisión Copia de la Resolución de  
Luz Pezuela Resuelto  
9/11/2015 12:10  
Lic. Ricardo José Pestana Virena

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

**EN LA CIUDAD DE XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

Vistos para resolver los autos del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número 2277/2015, el cual se instruyó en el Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de la Visitaduría General de la Fiscalía General del Estado, con motivo del oficio número FGE/VG/2650/2015, de fecha diecinueve de junio de dos mil quince, suscrito por el licenciado LUIS ANTONIO IBÁÑEZ CORNEJO, entonces Visitador General, por medio del cual remitió el Acta de Visita Ordinaria de Supervisión y Control, que se practicó a la Agencia Primera del Ministerio Público Investigador en Minatitlán, Veracruz, en fecha diecisiete de junio de dos mil quince, suscrito por el licenciado MARTÍN MENDEZ MARTÍNEZ, entonces Fiscal Visitador; así como el oficio número FGE/VG/2649/2015, de fecha diecinueve de junio de dos mil quince, signado por el licenciado MARTÍN MENDEZ MARTÍNEZ, entonces Fiscal Visitador, anexando copias certificadas de la Investigación Ministerial número [redacted] constancias de las cuales se señalan probables irregularidades cometidas en el ejercicio de sus funciones por parte del ciudadano RICARDO JOSÉ PESTAÑA GUIZAR, en funciones de Perito Criminalista adscrito a Subdelegación de Servicios Periciales en Minatitlán, Veracruz.

**RESULTANDO**

**PRIMERO.**- Obra en autos el oficio número FGE/VG/2650/2015, de fecha diecinueve de junio de dos mil quince, suscrito por el licenciado LUIS ANTONIO IBÁÑEZ CORNEJO, entonces Visitador General (visible a foja 2), por medio del cual remitió el Acta de Visita Ordinaria de Supervisión y Control, que se practicó a la Agencia Primera del Ministerio Público Investigador en Minatitlán, Veracruz, en fecha diecisiete de junio de dos mil quince, suscrito por el licenciado MARTÍN MENDEZ MARTÍNEZ, entonces Fiscal Visitador (visible a foja 4 a la 21), anexando copias certificadas de la Investigación Ministerial número [redacted] visibles a foja [redacted] a la 24), así como el oficio número FGE/VG/2649/2015, de fecha diecinueve de junio de dos mil quince, signado por el licenciado MARTÍN MENDEZ MARTÍNEZ, entonces Fiscal Visitador (visible a foja 3); constancias de las cuales se señalan probables irregularidades cometidas en el ejercicio de sus funciones por

parte del ciudadano RICARDO JOSÉ PESTAÑA GUIZAR, en funciones de Perito Criminalista adscrito a Subdelegación de Servicios Periciales en Minatitlán, Veracruz.

**SEGUNDO.** Con base en lo anterior, en fecha veintitrés de junio de dos mil quince, se inició y registró el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, quedando con el número 2277/2015, del índice del Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de la Visitaduría General (visible a foja 1 frente y vuelta).

**TERCERO.** Obran en autos el oficio número FGE/VG/1555/2017, de fecha siete de abril del año dos mil diecisiete, signado por el licenciado **OMAR ALONSO DÍAZ MOLINA**, entonces Fiscal adscrito a la Visitaduría General, dirigido al Subdelegado de los Servicios Periciales en Minatitlán, Veracruz, para efectos de que informara el nombre y cargo del servidor público a quien le fue asignado para su cumplimiento el oficio número 702/2015, de fecha veintinueve de marzo de dos mil quince, signado por el maestro AGUSTÍN GONZÁLEZ SÁNCHEZ, Fiscal de la Agencia del Ministerio Público Investigador de Minatitlán, Veracruz, deducido de la Investigación Ministerial número \_\_\_\_\_, así como informara la fecha en que le fue asignado dicho oficio y si ya se había dado cumplimiento (visible a foja 26), oficio que fue reiterado en fecha dieciséis de junio de dos mil diecisiete, por el licenciado ALFREDO DLEGADO CASTELLANOS, Fiscal adscrito a la Visitaduría General (visible a foja 29); dando contestación el licenciado LIRORIO PÉREZ DELGADO, Subdelegado de los Servicios Periciales en Minatitlán, Veracruz, con el diverso número 13/2017, de fecha veintidós de junio de dos mil diecisiete, con el que informó que el oficio número 702/2015, de fecha veintinueve de marzo de dos mil quince, signado por el maestro AGUSTÍN GONZÁLEZ SÁNCHEZ, Fiscal de la Agencia del Ministerio Público Investigador de Minatitlán, Veracruz, le fue asignado al Perito Criminalista ciudadano RICARDO JOSÉ PESTAÑA GUIZAR, en fecha veintinueve de marzo de dos mil quince, el cual fue contestado mediante dictamen número 1080 de fecha veintitrés de mayo de dos mil quince, y fue entregado al ciudadano \_\_\_\_\_, en fecha diez de junio de dos mil quince (visible a fojas 32 a 35).

**CUARTO.** Obra en actuaciones el oficio número FGE/VG/0281/2018, de fecha diecisiete de enero de dos mil dieciocho, suscrito por el licenciado ALFREDO DLEGADO CASTELLANOS, Fiscal adscrito a la Visitaduría General, con el cual le solicitó al Fiscal de la Agencia del Ministerio Público Investigador de Minatitlán, Veracruz, informara si ya fue contestado el oficio número 702/2015, de fecha



a la audiencia prevista por el artículo 251 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señalada para el día ONCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO A LAS TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS, para que en uso de su derecho ofreciera pruebas y formulara alegatos, indicándole que debería asistir acompañado de un abogado; apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendría por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolvería con los elementos que obraran en el expediente respectivo. De igual forma, se le comunicó que en el momento en que compareciera a dicha audiencia, era necesario que exhibiera una identificación oficial vigente (tangible a fojas 61 y 62).-----

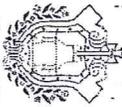
**SÉPTIMO.-** En fecha once de abril del año dos mil dieciocho, se llevó a cabo la audiencia prevista por el artículo 251 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a la que compareció el servidor público que nos ocupa, y ofreció un escrito de alegatos y pruebas que consideró pertinentes a sus intereses. (Visible de la foja 64 y 71).-----

**OCTAVO.-** En fecha diecinueve de abril del año en curso, se giró el oficio número FGE/VG/2138/2018, con el cual el licenciado ALFREDO DELGADO CASTELLANOS, Fiscal adscrito a la Visitaduría General, le solicitó al ciudadano GREGORIO HERNÁNDEZ PÉREZ, jefe de Área de Control y Seguimiento de la Visitaduría General, remitiera el Reporte de los Procedimientos Administrativos instaurados en contra del ciudadano RICARDO JOSÉ PESTAÑA GUIZAR (visible a foja 57); dando contestación con el diverso FGE/VG/2161/2018, de fecha veinte de abril del año en curso, con el que remitió el reporte de los Procedimientos Administrativos instaurados en contra del citado servidor público (visible a fojas 75 y 76). - -

**NOVENO.-** Finalmente, al no existir diligencias pendientes de desahogar, ni material probatorio por recabar, se turnaron a esta Superioridad los autos del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad que nos ocupa, a fin de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda, lo cual se hace al tenor de los siguientes.-----

----- **CONSIDERANDOS:** -----

**PRIMERO.- (COMPETENCIA)** Que esta autoridad es competente para emitir la presente resolución de conformidad con los artículos 14 segundo párrafo, 21 último párrafo inciso a) y 123 apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 7, 8, 9, 10, 104, 116, 251 y 252 del Código de



Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 15 fracción II y 36 fracciones V y XII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; 1, 2, 30 fracciones XIV y XV, y 112 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 336, 337 y 338 fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha trece de marzo del año dos mil quince, de aplicación conforme a lo dispuesto por el Transitorio Cuarto de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado, en fecha diecinueve de diciembre del año dos mil diecisiete.

**SEGUNDO.** - Las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establece la ley, conforme a lo previsto al artículo 1º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En esa tesitura, los Servidores Públicos de esta Fiscalía General del Estado serán responsables de las faltas y omisiones en que incurran durante o con motivo del desempeño de su cargo, y se harán acreedores a las sanciones o medidas disciplinarias previstas en la Ley, de acuerdo a lo previsto por los artículos 108 y 109 de la Constitución General; 76 párrafo primero, y 79 antepenúltimo párrafo, de la Constitución Local; y 337 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha trece de marzo del año dos mil quince, vigente en la época de los hechos que se estudian.

En efecto, la naturaleza de la Responsabilidad Administrativa tiene como objeto preservar el correcto y eficiente servicio público, toda vez que sanciona actos u omisiones de los servidores públicos, cuando esos actos afectan los principios de **legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia**, que deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, de manera muy independiente de una responsabilidad por actos civiles, que pudiera dar lugar la conducta desplegada por los servidores públicos en el Estado.

De ahí que, con el fin de salvaguardar el principio de legalidad establecido en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 116 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz; y para lograr una mayor claridad en la presente resolución, se tienen por reproducidas todas las constancias que corren agregadas en el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número 227/2015, para lo cual se estima innecesario copiar o transcribir todas sus actuaciones, pues éstas se tienen a la vista al momento de emitir la presente resolución y las consideraciones pronunciadas en ella, excepto aquéllas cuya inclusión resulten indispensables para un mejor análisis de las mismas. Siendo aplicables a lo anterior, de manera análoga, los siguientes precedentes<sup>1</sup>:

**RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LOS JUZGADORES AL DICTARLAS DEBEN, POR REGLA GENERAL, ABSTENERSE DE TRANSCRIBIR INNECESARIAMENTE CONSTANCIAS PROCESALES EN ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE RIGE SU DESEMPEÑO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE RESTRINGIR SU LIBERTAD NARRATIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO).** Acorde con el artículo 50 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, el legislador procuró que las resoluciones judiciales sean menos voluminosas y evitar confusiones que las hagan complejas e, incluso, onerosas; sin embargo, entre las reglas sobre redacción de sentencias que deben observarse, no se desprende que el juzgador tenga el deber de reproducir en cada uno de los considerandos de la sentencia el contenido de las pruebas y diligencias que forman parte de la causa penal. Por tanto, existe una clara política legislativa que intenta desterrar de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales; de ahí que los juzgadores que dicten resoluciones en materia penal deben, por regla general, procurar abstenerse de dicho hábito, en acato al principio de legalidad que rige el desempeño de toda autoridad, especialmente las jurisdiccionales, pues no puede desconocerse que se está ante una potestad popular y soberana como la del legislador, que inexcusablemente debe ser respetada. Lo anterior no significa que se restrinja la libertad narrativa del autor de las resoluciones, quien en ocasiones requiere ~~ilustrar~~ a través de una cita textual el sentido de sus razonamientos, pero no debe ~~omitirse~~ que ello

<sup>1</sup>Novena Época Registro: 174992 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIII, Mayo de 2006 Materia(s): Penal Tesis: XXI.1.o.P.A. J/13 Página: 1637



secuencia fotográfica, y avalúo comercial respecto del vehículo sustraído, solicitada mediante el oficio 702/2015, del veintinueve de marzo del año en curso (2015)..”

Frente a tales imputaciones, y a fin de salvaguardar el derecho de defensa del ciudadano **RICARDO JOSÉ PESTAÑA GUIZAR**, se le señaló fecha de audiencia para el día once de abril del año dos mil dieciocho, lo que se le notificó mediante oficio número FGE/WG/1516/2018, de fecha veinte de marzo del año en curso, signado por el Licenciado MARCOS EVEN TORRES ZAMUDIO, Visitador General de este Organismo Autónomo (visible a foja 61); por lo que al hacer valer su derecho de defensa el servidor público ratifico su escrito de fecha diez de abril del año en curso, mediante el cual presentó sus alegatos y las pruebas que creyó convenientes en su favor (visible a fojas 64 a la 71).

**CUARTO.- Estudio y valoración de las circunstancias fácticas, jurídicas y probatorias.-** se valoraran mediante las reglas de la sana crítica y lógica las constancias del procedimiento administrativo de responsabilidad que ahora se resuelve, incoada en contra del ciudadano **RICARDO JOSÉ PESTAÑA GUIZAR**, en funciones de Perito Criminalista, en términos de los artículos 104 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, para determinar si la irregularidad señalada en el Acta de Visita Ordinaria de Supervisión y Control, que se practicó a la Agencia Primera del Ministerio Público Investigador en Minatitlán, Veracruz, en fecha diecisiete de junio de dos mil quince, suscrita por el licenciado **MARTÍN MENDEZ MARTÍNEZ**, entonces Fiscal Visitador, y de lo manifestado por el servidor público en su derecho de audiencia resultan suficientes para tener por comprobada la irregularidad por parte del citado servidor público, e imponer sanción, en relación a los hechos que se le imputan y son objeto de estudio.

Por lo que al haber sido respetado el derecho de audiencia del servidor público, ya que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha determinado que por regla general, la Constitución impone el deber de otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades entre otras obligaciones, la de cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento que, de manera concreta, se traducen en la notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias, la

oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa, la oportunidad de alegar, y el dictado de una Resolución que dirima las cuestiones debatidas:

Tiene aplicación el siguiente criterio jurisprudencial<sup>2</sup>:

**FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.**

La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.

Bajo esa testitura, y del estudio realizado a las actuaciones que obran en el presente instructivo sancionador, las irregularidades que se le atribuyen al ciudadano **RICARDO JOSÉ PESTAÑA GUIZAR**, en funciones de Perito Criminalista, consistente en omitir rendir el dictamen solicitado bajo el oficio número 702/2015, emitido por el maestro AGUSTÍN GONZÁLEZ SÁNCHEZ, en funciones de Fiscal en la Agencia del Ministerio Público Investigador en Minatitlán, Veracruz, en fecha veintinueve de marzo de dos mil quince; por lo que al hacer valer su defensa el servidor público que nos ocupa, en su escrito de alegatos mencionó en la parte que interesa a esta autoridad lo siguiente (visible a foja 66):

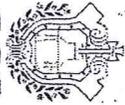
"...Misma que es totalmente falso ya que dicho Dictamen fue elaborado el día veintinueve de marzo del año dos mil quince, y recibido en la Subdelegación de Servicios Periciales el día treinta de marzo de dos mil quince y fue contestado el día veintitrés de mayo del año dos mil quince y recibido el día diez de julio del año dos mil quince..."

Época: Novena Época. Registro: 20234. Instancia: Pleno Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo II, Diciembre de 1995 Materia(s): Constitucional. Común Tesis: P./J. 47/95 Página: 133

Ante la negativa de la omisión que se le atribuye al ciudadano RICARDO JOSÉ PESTAÑA GUIZAR, argumentando que él sí dio cumplimiento en tiempo y forma al dictamen pericial que se le solicitó; tenemos que en autos se encuentra el oficio número 702/2015, emitido por el maestro AGUSTÍN GONZÁLEZ SÁNCHEZ, en funciones de Fiscal en la Agencia del Ministerio Público Investigador en Minatitlán, Veracruz, en fecha veintinueve de marzo de dos mil quince, dirigido al Enlace de los Servicios Periciales en esa ciudad, con el cual le solicitó practicara prueba de Inspección Ocular, Criminalística de Campo, consistente en Inspección Ocular en el domicilio ubicado en la avenida Instituto Tecnológico precisamente en el estacionamiento del centro comercial mercado Soriana del centro de esa ciudad; avalúo comercial del vehículo marca                    Tipo                    color                    , modelo                    , número de serie                    , con número de motor                    Placas de Circulación número                    , particulares del Estado de Veracruz, y secuencia fotográfica de la diligencia realizada (visible a foja 23).

Por lo que, el licenciado MARTÍN MENDEZ MARTÍNEZ, entonces Fiscal Visitador, al realizar la Visita Ordinaria de Supervisión y Control, en fecha diecisiete de junio de dos mil quince, a la Agencia Primera del Ministerio Investigador de Minatitlán, Veracruz, señaló como omisión que no se había dado cumplimiento al oficio número 702/2015, emitido por el maestro AGUSTÍN GONZÁLEZ SÁNCHEZ, en funciones de Fiscal en la Agencia del Ministerio Público Investigador en Minatitlán, Veracruz, en fecha veintinueve de marzo de dos mil quince, dirigido al Enlace de los Servicios Periciales en Minatitlán, Veracruz (visible a foja 14).

Por lo que, en fecha dieciséis de junio del año dos mil diecisiete, con la finalidad de cerciorarse de que se había emitido el dictamen que nos ocupa, tal como lo manifestara el ciudadano RICARDO JOSÉ PESTAÑA GUIZAR, el licenciado ALFREDO DELGADO CASTELLANOS, Fiscal de la Visitaduría General, le solicitó al Subdelegado de los Servicios Periciales de Minatitlán, Veracruz, informara el nombre y cargo del servidor público a quien le fue asignado para su cumplimiento el oficio número 702/2015, emitido por el maestro AGUSTÍN GONZÁLEZ SÁNCHEZ, en funciones de Fiscal en la Agencia del Ministerio Público Investigador en Minatitlán, Veracruz, en fecha veintinueve de marzo de dos mil quince, deducido de la Investigación Ministerial número                    así como la fecha en que le fue asignado dicho oficio y si ya se había emitido dicho dictamen remitir copia certificada de la



documental que acredite su dicho (visible a foja 29); por lo que, en fecha veintitrés de junio de dos mil diecisiete, el licenciado LIBORIO PÉREZ DELGADO, Subdelegado Regional de los Servicios Periciales en Minatitlán, dio contestación bajo el diverso 13/2017, con el que informó que al realizar una búsqueda en libro de registro de gobierno, se encontró que el oficio mencionado le fue asignado al Perito Criminalista P.D.D. RICARDO JOSÉ PESTAÑA GUIZAR, en fecha veintinueve de marzo de dos mil quince, y fue contestado mediante dictamen número 1080 de fecha veintitrés de mayo de dos mil quince, y fue entregado al ciudadano

en fecha diez de julio del año dos mil quince, anexando copia del dictamen citado (visible a foja 32 a la 34).

Por lo que, al examinar el dictamen número 1080 de fecha veintitrés de mayo de dos mil quince, elaborado por el servidor público que nos ocupa, es notorio que no cuenta con el sello de la Representación Social receptora, solo se encuentra que se recibió por el ciudadano J. ...., en fecha diez de julio de dos mil quince, sin especificar el cargo de dicha persona; motivo por el cual el licenciado ALFREDO DELGADO CASTELLANOS, Fiscal adscrito a la Visitaduría General, emitió el oficio número FGE/VG/513/2018, de fecha dos de febrero del año en curso, dirigido a la licenciada en contaduría pública GABRIELA MERCEDES REVA HAYÓN, Oficial Mayor de la Dirección General de Administración de esta Institución, para que instruyera a quien correspondiera a efecto de que informara si los ciudadanos RICARDO JOSÉ PESTAÑA GUIZAR y ..... aun fungía como servidores públicos de esta Fiscalía General (visible a foja 54); dando contestación con el similar número FGE/DGA/550/2018, de fecha seis de febrero del año en curso, con el que informó que referente al ciudadano :

no se encontró persona alguna con ese nombre en la plantilla laboral y del ciudadano RICARDO JOSÉ PESTAÑA GUIZAR, fungía como Perito Criminalista en la Subdelegación de los Servicios Periciales en Minatitlán, Veracruz (visible a foja 56 y 57)

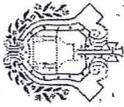
Así mismo, en fecha diecisiete de enero del año en curso, el licenciado ALFREDO DELGADO CASTELLANOS, Fiscal adscrito a la Visitaduría General, emitió el oficio número FGE/VG/251/2018, dirigido al Fiscal de la Agencia Primera del Ministerio Público Investigador en Minatitlán, Veracruz, a efecto de que informara si ya fue

emitido el dictamen solicitado por el maestro AGUSTÍN GONZÁLEZ SÁNCHEZ, en funciones de Fiscal de la Agencia Primera del Ministerio Público Investigador en Minatitlán, Veracruz bajo el oficio número 702/2015, de fecha veintinueve de marzo de dos mil quince, dirigido al Enlace de los Servicios Periciales en esa ciudad, derivado de la Investigación Ministerial número (visible a foja 38); dando contestación el licenciado \_\_\_\_\_, Oficial Secretario de la citada Representación Social, con el diverso número 41/2018, de fecha veintiséis de enero del año en curso, con el cual informó que hasta esa fecha no se encontraba contestado el oficio número 702/2015, de fecha veintinueve de marzo de dos mil quince, signado por el maestro AGUSTÍN GONZÁLEZ SÁNCHEZ, Fiscal de la Agencia del Ministerio Público Investigador de Minatitlán, Veracruz (visible a foja 49).

Como se puede apreciar de las constancias antes citadas a las que se les otorga pleno valor probatorio en términos de los artículos 66, 68, 104 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, al ser documentales públicas emitidas por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones, las cuales se tienen por legítimos y eficaces, al no haber sido impugnada expresamente su autenticidad o exactitud por la parte a quien perjudiquen, el Perito Criminalista RICARDO JOSÉ PESTAÑA GUIZAR, no realizó su dictamen solicitado por el Fiscal de la Agencia del Ministerio Público Investigador en Minatitlán, Veracruz, bajo el oficio número 702/2015, ya que el ciudadano \_\_\_\_\_ persona que según le recibió el dictamen 1080 de fecha veintitrés de mayo de dos mil quince, no pertenece a esta Institución tal como quedó acreditado con el oficio número FGE/DGA/550/2018, de fecha seis de febrero del año en curso, suscrito por la licenciada en contaduría pública GABRIELA MERCEDES REVA HAYÓN, Oficial Mayor de la Dirección General de Administración de esta Institución, con el que informó que el ciudadano \_\_\_\_\_ no forma parte de la plantilla laboral de esta Institución (visible a foja 56 y 57).

Corroborándose lo anterior con lo establecido en el oficio número 41/2018, de fecha veintiséis de enero del año en curso, signado por el licenciado \_\_\_\_\_

Oficial Secretario de la Agencia Primera del Ministerio Público Investigadora en Minatitlán, Veracruz, con el cual informó que hasta el día veinticinco de enero del año en curso, no se encontraba contestado el oficio número



702/2015, de fecha veintinueve de marzo de dos mil quince, signado por el maestro AGUSTÍN GONZÁLEZ SÁNCHEZ, Fiscal de la Agencia del Ministerio Público Investigador de Minatitlán, Veracruz (visible a foja 49).

Con la conducta desplegado por el ciudadano RICARDO JOSÉ PESTAÑA GUIZAR en funciones de Perito Criminalista, dejó de cumplir con sus obligaciones establecidas en la fracción I del artículo 138 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, vigente al momento de los hechos, al no realizar y formular los dictámenes periciales que le fueron requeridos por el Fiscal de la Agencia Primera del Ministerio Público Investigador en Minatitlán, Veracruz, bajo el oficio número 702/2015 de fecha veintinueve de marzo del año dos mil quince, signado por el maestro AGUSTÍN GONZÁLEZ SÁNCHEZ;

Artículo 138. Les corresponden a los Peritos, las atribuciones siguientes:

- 1... Realizar y formular los dictámenes periciales que les sean requeridos por los Fiscales y otras autoridades competentes, o aquellas idóneas, pertinentes y lícitas que su ciencia, arte u oficio le indique, dando noticia de las mismas al Fiscal competente;

Así mismo, contravino lo establecido en el artículo 46 fracciones I, XIX y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz; al dejar de cumplir con sus obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan; esto deviene por emitir un dictamen que no se encontraba apegado a derecho, ya que la información proporcionada por el servidor público que nos ocupa no fue la correcta, por lo que, con su omisión implicó incumplimiento a las disposiciones jurídicas relacionada con el servicio público, mismas que se citaron con anterioridad:

Artículo 46.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan:

I.-Cumplir con diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

II...

XIX.-Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba para el cumplimiento de esta Ley;

XX...

XXI.-Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;

Por lo que al o haber dado cumplimiento a sus obligaciones establecidas en los preceptos legales antes invocados, dio vida a lo establecido en el artículo 338, fracción V, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, el cual establece que se impondrá sanción administrativa al Servidor Público de la Fiscalía General por faltas cometidas en el desempeño de su función, de acuerdo a lo previsto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurra, debiéndose agregar al expediente personal, una copia de la resolución firme:

Artículo 338. Las sanciones para los trabajadores de base, por contratos y de confianza, serán las mismas por las faltas en las que incurran, por violaciones a este reglamento, la Ley y otras disposiciones que le resulten aplicables, con excepción del cese en funciones para los empleados de confianza, sujeto a las prevenciones posteriores que en este mismo capítulo se establecen. Las sanciones serán las siguientes:

I...

V. Se impondrá sanción administrativa al Servidor Público de la Fiscalía General por faltas cometidas en el desempeño de su función, de acuerdo a

ESTADO DE VERACRUZ  
FISCALÍA GENERAL  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN  
CARRANZA, VERACRUZ  
15/07/2010

8

lo previsto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurra, debiéndose agregar al expediente personal, una copia de la resolución firme.

Vulnerando con su conducta, los Principios y Valores Éticos de **Legalidad, Eficacia y Eficiencia, y Responsabilidad** establecidos en el artículo 23, puntos 1, 5 y 6 del Código de Conducta de la Procuraduría General de Justicia, de fecha once de diciembre del año dos mil catorce; los cuales establecen que los servidores públicos de la Procuraduría General, ahora Fiscalía General del Estado, deben de conocer, cumplir y respetar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como las demás leyes y reglamentos que regulan sus funciones, debiendo actuar en el ejercicio de su función con estricto apego y cumplimiento de las leyes, reglamentos, acuerdos, decretos y otras disposiciones aplicables, respetando siempre el estado de derecho. Así como de que deben alcanzar los objetivos propuestos mediante enfoque hacia resultados, desempeñando sus actividades con excelencia y calidad; y deben desempeñar sus funciones y acciones que diariamente realizan con esmero, dedicación y profesionalismo, asumiendo plenamente las consecuencias que resulten de sus actos u omisiones en el ejercicio del servicio público, de manera que sus actos como servidores públicos generen en la ciudadanía, confianza en él y en el gobierno.

Toda vez, que el servidor público, perdió de vista la importancia que tiene un dictamen pericial, ya que la intervención de un perito especializado en la materia, para que este llevara a cabo con las técnicas adecuadas una pericial en la que se recolecten indicios con los que se pudiera ayudar a esclarecer los hechos que se

<sup>3</sup>Artículo 23. " ... " "

**1. Legalidad**

El servidor público debe de conocer, cumplir y respetar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como las demás leyes y reglamentos que regulan sus funciones, debiendo actuar en el ejercicio de su función con estricto apego y cumplimiento de las leyes, reglamentos, acuerdos, decretos y otras disposiciones aplicables, respetando siempre el estado de derecho.

**5. Eficacia y Eficacia**  
El servidor público debe alcanzar los objetivos propuestos mediante enfoque hacia resultados, empleando el mínimo de recursos y tiempos que tengan asignados para cumplir con sus funciones, desempeñando sus actividades con excelencia y calidad, en apego a los planes y programas previamente establecidos.

**6. Responsabilidad**  
El servidor público debe de cumplir sus funciones y acciones que diariamente realiza con esmero, dedicación y profesionalismo, asumiendo plenamente las consecuencias que resulten de sus actos u omisiones en el ejercicio del servicio público, de manera que sus actos como servidor público generen en la ciudadanía, confianza en él y en el gobierno.

Ciudad Guizay y  
Valencia No. 707,  
Col. Reserva Territorial,

C.P. 91096

Tel. 01 (228) 841.61.70,  
Ext. 3578

Fax 843.87.29  
01.800.249.73.12

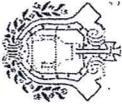
Xalapa, Veracruz

nsistadur@progr...@veracruz.gob.mx  
atador@fiscalia-general.fge.gob.mx

P.A.R. 163/2015

investigaban; ya que la prueba pericial es el medio particularmente empleado para transmitir y aportar a la investigación nociones técnicas y objetos de prueba, para cuya determinación y adquisición se requieren conocimientos especiales y capacidad técnica, los peritos, con sus informes o dictámenes periciales, como medio de prueba y con el carácter de auxilio judicial que se les atribuye, son imprescindibles cuando resultan necesarios conocimientos científicos, técnicos, prácticos, artísticos o de cualquier otra índole en el ámbito judicial; por ello, es innegable su importancia, en la medida en que su función, como sabio y experimentado en una determinada ciencia, arte o materia, consiste en informar sobre los puntos litigiosos, en cuanto se relacionan con su especial saber, entender y experiencia. Por ello, la prueba pericial es el medio por el cual personas ajenas a las partes, que poseen conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, técnica o profesión y que han sido precisamente designadas en un proceso determinado, dan su opinión objetiva, imparcial y fundada sobre la interpretación y apreciación de los hechos, así como de aportar sus conclusiones de los indicios recolectados en los lugares donde se cometió un hecho delictivo, a fin de formar la convicción del Ministerio Público, siempre que, para ello, se requieran esos conocimientos.

Por lo que al haberse acreditado fehacientemente la irregularidad que se le atribuye al ciudadano RICARDO JOSÉ PESTAÑA GUIZAR, Perito Criminalista, consistente en no haber emitido su dictamen requerido bajo el oficio número 702/2015, de fecha veintinueve de marzo de dos mil quince, signado por el maestro AGUSTÍN GONZÁLEZ SÁNCHEZ, Fiscal de la Agencia del Ministerio Público Investigador de Minatitlán, Veracruz (visible a foja 49); por lo tanto, con las probanzas que obran en el presente procedimiento sancionador, son aptas y suficientes, para determinar que existen elementos probatorios que constituyan estar en condiciones de fincar responsabilidad al servidor público imputado, siendo lo procedente a lo anterior de conformidad con los numerales 14 segundo párrafo y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 9, 104, 114, 251 fracciones I y II, 252 y 252 bis fracción III del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2 fracción I, 3 fracción V, 46 fracciones I, XIX y XXI y 49 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz; 1, 2, 30 fracciones XIV y XV, y 112



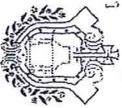
de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 336, 337 y 338 fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha trece de marzo del año dos mil quince, de aplicación conforme a lo dispuesto por el Transitorio Cuarto de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado, en fecha diecinueve de diciembre del año dos mil diecisiete; se determina que el ciudadano **RICARDO JOSÉ PESTAÑA GUIZAR, ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE**, de las irregularidades que se le atribuyeron dentro del presente expediente disciplinario, consistente en el incumplimiento a la normatividad relacionada con el ejercicio de sus funciones, al no emitir su dictamen requerido por el Fiscal de la Agencia Primera del Ministerio Público Investigador en Minatitlán, Veracruz, recayendo en la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 138 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, vigente al momento de los hechos, por lo que al no rendir su dictamen en tiempo y forma ocasiono con su actuar un retraso en al pronta y expedita procuración de justicia; por lo que esta Fiscalía General del Estado, ha determinado imponer una sanción al servidor público.

#### **INDIVIDUALIZACION DE SANCIONES RICARDO JOSÉ PESTAÑA GUIZAR**

Siendo necesario tener presentes las circunstancias exteriores de ejecución de las irregularidades y las peculiaridades del responsable, según lo establecido en el artículo 252 Ter del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; quien al momento de los hechos se desempeñaba como Perito Criminalista, no haber sido sancionado en los procedimientos administrativos iniciados en su contra; en cuanto a sus condiciones sociales y culturales, se advierte que ha sido nombrado como Perito adscrito a la Dirección General de Servicios Periciales en las Choapas, Coatzacoalcos y Minatitlán, Veracruz, tener un grado de estudios de Licenciatura en \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, contar con \_\_\_\_\_ años de edad, con sueldo mensual de \_\_\_\_\_ pesos, que su profesión como \_\_\_\_\_ y el sueldo que percibe lo ubica en clase \_\_\_\_\_; lo anterior en su interacción con el medio urbano en donde hay posibilidad de

acceso a la información, educación, cultura y recreación; que su función como Perito y su grado de estudios lo ubica como una figura de gran trascendencia en la impartición de justicia; es evidente que dicho funcionario cuenta con la suficiente pericia, capacidad intelectual y jurídica, lucidez y experiencia dentro del servicio público, para haber dejado de cumplir con las obligaciones y atribuciones inherentes a su cargo como Perito Criminalista, consistente en no haber elaborado el Dictamen solicitado bajo el oficio número 702/2015, de fecha veintinueve de marzo de dos mil quince, por el Fiscal de la Agencia Primera del Ministerio público Investigador en Minatitlán, Veracruz; con la conducta desplegada por el servidor público ocasiono un retraso en la pronta y expedita procuración de justicia, además de incumplir con sus obligaciones establecidas en el artículo 138 fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, vigente al momento de los hechos, al no emitir su dictamen solicitado por la Representante Social; por lo tanto, con la acción que desplegó el servidor público dejó de cumplir con sus obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y dada la naturaleza de los medios empleados para ejecutar tal acción, por la clase de las irregularidades a estudio y dada la mecánica de los hechos se advierte que el servidor público requirió como medio para llevarlas a cabo únicamente su persona, atento a que decidió por sí emprender la materialización de la conducta; así mismo se acreditó las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ejecución de las omisiones realizadas, con el oficio número 13/2017, de fecha veintidós de junio de dos mil diecisiete, suscrito por el licenciado LIBORIO PÉREZ DELGADO, Subdelegado de los Servicios Periciales en Minatitlán, Veracruz, con el cual quedó establecido que al Perito Criminalista que se le encomendó emitir el dictamen solicitado por el Fiscal Primero del Ministerio Público Investigador en Minatitlán, Veracruz, fue al ciudadano RICARDO JOSÉ PESTAÑA GUIZAR, quien en su declaración por escrito rendida ante esta autoridad en fecha once de abril del año en curso (visible a foja 66 y 67), acepta que se le fue encomendado emitir dicho dictamen; por lo tanto, con fundamento en lo establecido en los artículos: 252, 252 bis fracción III y 252 Ter, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave 46 fracciones I, XIX y XXI y 49, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 30 fracciones XIV y XV, y 112 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

SECRETARÍA DE JUSTICIA  
ESTADO DE VERACRUZ  
FISCALÍA GENERAL  
LA Llave



336, 337 y 338 fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha trece de marzo del año dos mil quince, de aplicación conforme a lo dispuesto por el Transitorio Cuarto, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado, en fecha diecinueve de diciembre del año dos mil diecisiete; En este orden de ideas, conforme con las consideraciones antes expuestas, se considera que resulta justo y equitativo imponer una **SUSPENSIÓN POR CINCO DÍAS SIN GOCE DE SUELDO DEL PUESTO QUE VIENE DESEMPEÑANDO EL CIUDADANO RICARDO JOSÉ PESTAÑA GUIZAR.** -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se -----

**RESUELVE:**

**PRIMERO.**- El ciudadano **RICARDO JOSÉ PESTAÑA GUIZAR**, en funciones de **PERITO CRIMINALISTA, ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** de los hechos que se le imputaron y fueron objeto del presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, en términos de los **CONSIDERANDOS SEGUNDO, TERCERO y CUARTO** de la presente resolución, por lo que se le impone la sanción administrativa consistente en una **SUSPENSIÓN POR CINCO DÍAS SIN GOCE DE SUELDO DEL PUESTO QUE VIENE DESEMPEÑANDO**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 252, 252 bis fracción III y 252 Ter, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave 46 fracciones I, XIX y XXI y 49, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 30 fracciones XIV y XV, y 112 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 336, 337 y 338 fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha trece de marzo del año dos mil quince, de aplicación conforme a lo dispuesto por el Transitorio Cuarto, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado, en fecha diecinueve de diciembre del año dos mil diecisiete. ----- **SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente al servidor público la presente resolución, en términos del artículo 40 del Código de Procedimientos Administrativos Vigente en el Estado. Se indica que la presente resolución puede ser impugnada a través del juicio

Circuito Guizau y  
Valencia No. 707,  
Col. Reserva Territorial,  
C.P. 91096

Tel. 01 (228) 841.61.70,  
Ext. 3578  
Fax 843.87.29  
01.800.849.73.12

Xalapa, Veracruz  
Fiscalía General del Estado  
Fiscalía General del Estado

P.A.R. 163/2015

contencioso administrativo, la demanda de éste deberá presentarse ante la Sala Regional del Tribunal Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Veracruz con jurisdicción territorial en el municipio en el que tenga su domicilio, dentro de los quince días siguientes al en que surta efectos la notificación de la presente resolución que se impugna.-----

**TERCERO.**- Remítase copia certificada de la presente resolución a la Dirección General de Administración, con copia a la Subdirección de Recursos Humanos, para el efecto de que sea agregada al expediente del Servidor Público que nos ocupa, para los efectos legales procedentes.-----

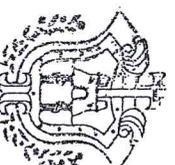
**CUARTO.**- Hágase de su conocimiento de la suspensión, al superior jerárquico del servidor público, para los efectos que tomé las medidas necesarias a fin de que el servicio que presta el ciudadano **RICARDO JOSÉ PESTAÑA GUIZAR**, no se vea interrumpido.-----

**QUINTO.**- Remítase copia certificada del fallo en cita, al Área de Control y Seguimiento de la Visitaduría General, única y exclusivamente para que sea contemplada como información en la Base de Datos que se lleva en dicha área, con fines estadísticos de los Procedimientos Administrativos que se instauran en la Visitaduría General.-----

**SEXTO.**- En su oportunidad, archívese el presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número 227/2015, como asunto total y definitivamente concluido.-----

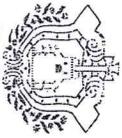
~~RICARDO JOSÉ PESTAÑA GUIZAR~~  
FISCA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.

RICARDO JOSÉ PESTAÑA GUIZAR



FGF

VERACRUZ  
ESCUELA GENERAL DEL ESTADO  
DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS  
ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDAD  
DE LA VISITADURÍA GENERAL



*Visitaduría General*

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

11

NOMBRE: CIUDADANO **RICARDO JOSÉ PESTAÑA GUIZAR**.....

DOCUMENTO A NOTIFICAR: RESOLUCIÓN DE FECHA DOS DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, SIGNADA POR EL LICENCIADO JORGE WINCKLER ORTIZ, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD NÚMERO **227/2015**, DEL ÍNDICE DEL DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDAD DE LA VISITADURÍA GENERAL.....  
FECHA DEL DOCUMENTO: DOS DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.....

En la ciudad de Xalapa, Veracruz, siendo las doce horas, del día siete de mayo del año dos mil dieciocho, el suscrito Licenciado Deidi Girón Alcuría, con cargo de Auxiliar de Fiscal adscrito a la Visitaduría General, habilitado para realizar el presente acto y estando constituidos en las oficinas que ocupa este Órgano de Control Interno, ubicado en Circuito Rafael Guízár y Valencia número setecientos siete, Colonia Reserva Territorial de esta Ciudad Capital, y estando presente el Ciudadano **RICARDO JOSÉ PESTAÑA GUIZAR**, quien dice tener el cargo de Perito Criminalista adscrito a la Dirección General de los Servicios Periciales en la Subdelegación de Minatitlán, Veracruz; persona que en este momento se presenta a notificarse de conformidad con el Artículo 37 fracción V del Código de Procedimientos Administrativo vigente en el Estado de Veracruz, mismo que manifiesta ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender el acto, quien se identifica en este momento mediante la exhibición de su credencial institucional con número de control ..... expedida a su favor por la Fiscalía General del Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave, cuyos rasgos fisonómicos coinciden con la fotografía inserta en la referida identificación, la cual se le devuelve al compareciente por resultar innecesaria su retención; por lo que de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracción V, 38 y 39 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 3 Apartado B fracción XIV, 237 fracciones II y V, 238, 239 fracciones II y III, 241 fracción II y VII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de aplicación conforme al Cuarto Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial de Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete; acto seguido procedo a identificarme ante la persona que me atiende mediante la exhibición de la credencial institucional con número de control .....

expedida por la Fiscalía General del Estado de Veracruz, que me acredita como Auxiliar de Fiscal adscrito a esta Visitaduría General y una vez corroborado que la persona que me atiende acredita ser la parte interesada, procedo a notificarle la resolución de fecha dos del mes de mayo de dos mil dieciocho,



